Ciudad de México a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós.

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.5455/2022

Sujeto Obligado:
Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

Recurso de revisión en materia de acceso a la información pública

Ponencia del Comisionado Ciudadano Julio César Bonilla Gutiérrez

¿Qué solicitó la parte recurrente?	Dos requerimientos relacionados con el personal de nuevo ingreso.
Por la declaratoria de incompetentica del Sujeto Obligado.	¿Por qué se inconformó?
¿Qué resolvió el Pleno?	
Revocar la respuesta emitida.	

Palabras clave: Competencia concurrente, artículo 211, comisione sindicales, agremiados, remisión de la solicitud.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	10
4. Cuestión Previa	15
5. Síntesis de agravios	16
6. Estudio de agravios	16
III. RESUELVE	26

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Sindicato	Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo

RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.5455/2022

SUJETO OBLIGADO:
SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ[1]

Ciudad de México, a dieciséis de noviembre de dos mil veintidós[2].

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.5455/2022,** interpuesto en contra del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo se formula resolución en el sentido de **REVOCAR** la respuesta emitida, con base en lo siguiente:

I. A N T E C E D E N T E S

I. El veintidós de septiembre, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 091595322000041.

II. El tres de octubre, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio

[1] Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.
[2] En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2022, salvo precisión en contrario.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

UT/RES/091595322000041/22, de fecha tres de octubre, firmado por la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

III. El seis de octubre, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del once de octubre, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 503 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite e l recurso de revisión interpuesto.

V. Por acuerdo de fecha catorce de noviembre, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. C O N S I D E R A N D O S

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato "*Detalle del medio de impugnación"* se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL**.[3]

[3] Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el tres de octubre de dos mil veintidós, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el seis de octubre, es decir, al tercer día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA[4].**

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información:

- 1. ¿Cuál es el proceso de selección de personal de nuevo ingreso? Ya sea personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura, es decir ¿cómo se selecciona?, ¿hay lista de espera en el sindicato?, ¿se da trato

[4] Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

preferencial a personal con familiares dentro del mismo sindicato? ¿qué tipo de exámenes realizan para ingresar a laborar en el stc? (todo el personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura) **- Requerimiento 1-**

- 2. Listado de todos los trabajadores que han ingresado al stc durante los últimos 3 años, especificando nombre, categoría, sueldo, lugar de adscripción y lugar físico de labores, especificando si tienen alguna comisión en otra área o de tipo sindical.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado emitió la siguiente respuesta:

Derivado de nuestras obligaciones y funciones esta Organización Sindical le indica la respuesta emitida: somos representantes de los derechos de los trabajadores de base, le sugerimos dirigirse a la empresa que es quien administra los recursos y cuenta con la información que solicita en su área de Capital Humano. Se encuentra ubicada en la estación del Metro Isabel la Católica 4to., piso. Línea 1 Rosa (dirección Pantitlán), Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México 555709-1133 ext. 5051 y 5009 o 555627.4950 y 555627.4741; o a través de la siguiente liga: http://www.metro.cdmx.gob.mx, dónde con gusto le atenderán.

c) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal aludida el Sujeto Obligado no emitió manifestación alguna.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Al tenor de lo expuesto en el formato denominado "*Detalle del medio de impugnación"* la parte solicitante interpuso el siguiente agravio:

LA RESPUESTA EMITIDA POR EL SINDICATO NACIONAL NO ES SATISFACTORIA NI EXPLICITA, YA QUE EL MISMO SINDICATO ES QUIEN REALIZA EL PROCESO DE SELECCION DEL PERSONAL QUE SE

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

CONTRATARÁ Y LA EMPRESA ES QUIEN REALIZA LA CONTRATACIÓN, DESEO UNA EXPLICACIÓN A MI CUESTIONAMIENTO ORIGINAL.

De manera que, de la lectura de los agravios interpuestos y en observancia al artículo 239 de la Ley de Transparencia que establece que durante el procedimiento deberá de aplicarse la suplencia de la queja a favor de la parte recurrente, sin cambiar los hechos expuestos y en una interpretación armónica pro persona en la cual se privilegia del derecho humano de quien es solicitante, se desprende que sus inconformidades versan sobre lo siguiente:

- Se inconformó por la declaratoria de incompetencia del Sujeto Obligado. **- Agravio único.**

SEXTO. Estudio del agravio. Al tenor de la inconformidad relatada en el inciso inmediato anterior tenemos que la parte recurrente se inconformó por la declaratoria del Sujeto Obligado.

Dicho lo anterior, cabe traer a la vista lo que la parte solicitante manifestó interés de conocer lo siguiente:

- ¿Cuál es el proceso de selección de personal de nuevo ingreso? Ya sea personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura, es decir ¿cómo se selecciona?, ¿hay lista de espera en el sindicato?, ¿se da trato preferencial a personal con familiares dentro del mismo sindicato? ¿qué tipo de exámenes realizan para ingresar a laborar en el stc? (todo el personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura) -Requerimiento 1-

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

- 2. Listado de todos los trabajadores que han ingresado al stc durante los últimos 3 años, especificando nombre, categoría, sueldo, lugar de adscripción y lugar físico de labores, especificando si tienen alguna comisión en otra área o de tipo sindical. -Requerimiento 2-

Al respecto, debe decirse que, de manera genérica, el Sindicato emitió una respuesta en la cual indicó que es incompetente para conocer de lo requerido, en razón de que la naturaleza del mismo refiere a una Organización que representa los derechos de los trabajadores de base. En este sentido, dicho Sindicato, sugirió a la parte solicitante dirigirse a la empresa que considere pertinente, señalando que a ésta le corresponde administrar los recursos y cuenta con la información solicitada en su área de capital humano.

Ahora bien, la *Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, Reglamentaria del Apartado B) del Artículo 123 Constitucional*[5] establece lo siguiente:

> *Artículo 2o.- Para los efectos de esta ley,* ***la relación jurídica de trabajo se entiende establecida entre los titulares de las dependencias e instituciones citadas y los trabajadores de base a su servicio****. En el Poder Legislativo los órganos competentes de cada Cámara asumirán dicha relación.*
> *…*
> *Artículo 6o.- Son trabajadores de base: Los no incluidos en la enumeración anterior y que, por ello, serán inamovibles. Los de nuevo ingreso no serán inamovibles sino después de seis meses de servicios sin nota desfavorable en su expediente.*

[5] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/70123/32/2/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

De la normatividad antes citada, se desprende que la relación laboral de los trabajadores se entiende entre las dependencias en las que están inscritos y los respectivos trabajadores. Así, en el caso en concreto que nos ocupa, en una interpretación más amplia de lo requerido, aplicando la suplencia de la queja a favor de la parte solicitante se interpreta que el interés versa sobre el personal que labora para el Sistema de Transporte Colectivo.

En este sentido, con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado debió de remitir la solicitud ante la Unida de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo, a efecto de que se ese Organismo se pronuncie sobre lo requerido, por lo que hace a la relación jurídica de trabajo con sus colaboradores y trabajadores adscritos a su servicio. Lo anterior, toda vez que tiene atribuciones para conocer sobre el proceso de selección de su personal de nuevo ingreso.

Lo anterior toma fuerza de lo establecido en el *REGLAMENTO QUE FIJA LAS CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO DEL SISTEMA DE TRANSPORTE COLECTIVO*[6] que establece lo siguiente:

> ***CAPITULO III***
> ***DE LOS NOMBRAMIENTOS***
>
> *Artículo 11. Los trabajadores prestarán sus servicios en virtud del nombramiento correspondiente.*
>
> ***Artículo 12. El nombramiento es el instrumento jurídico que formaliza la relación de trabajo entre "EL SISTEMA" y el trabajador de base. La falta de nombramiento no afecta los derechos del trabajador si acredita tal calidad***

[6] Consultable en: https://141e1f60-9519-46f2-8cf9-704d075bf1f5.filesusr.com/ugd/594833_b8297a966e0b4f728b3ea069b477c1d0.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> ***mediante otro documento oficial que lo supla, o compruebe, en su caso, la relación laboral con "EL SISTEMA".***
>
> ***Artículo 13. El nombramiento deberá expedirlo el Director General o el funcionario que él designe, dentro de los quince días siguientes a la fecha de la iniciación de la prestación de servicios, entregándole el original al trabajador y copia a "EL SINDICATO", dentro del mismo plazo.***

En tal virtud, de lo dicho se fija la competencia del Sistema de Transporte Colectivo, en relación con los trabajadores y colabores que están adscritos en su jurisdicción. Así, tomando en consideración que el Sujeto Obligado omitió llevar a cabo la respectiva remisión, lo conducente es ordenarle que la lleve a cabo.

Ahora bien, por lo que hace a la competencia del Sindicato es dable recordar que el artículo 69 de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, establece que en cada dependencia sólo habrá un Sindicato y que el trabajador ejercerá en todo momento de su libertad de adhesión o separación del sindicato correspondiente, a nadie se le puede obligar a formar parte de un sindicato, a no formar parte de él o a permanecer en el mismo.

Lo anterior sirve de base para explicar que, en términos del artículo 8, último párrafo y 13, fracción VII de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal[7], la sección sindical es cada una de las adscripciones a las que están agremiados los trabajadores de base, a su elección, en el momento de recibir el nombramiento correspondiente a sus funciones. Dichos preceptos legales son del tenor literal siguiente:

> ***Artículo 8.-*** *El Comité Ejecutivo General del Sindicato, tendrá personalidad para representarlo ante todas y cada una de las autoridades del Gobierno.*

[7] Consultable en: http://tfca.gob.mx/work/models/TFCA/rs/RS_6-39_CGT.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

> *Los Dirigentes de cada sección sindical tendrán personalidad para representar a ésta y a sus trabajadores agremiados, ante las autoridades correspondientes de cada centro de trabajo, de acuerdo con los Estatutos del Sindicato. Los delegados de cada sección sindical, deberán acreditar su personalidad mediante oficio emitido por el Secretario General de cada sección.*
> *…*
>
> ***Artículo 13.- Los nombramientos deberán contener:***
> ***…***
> ***Fracción VII.- La sección sindical que en su caso elija el trabajador notificando por escrito al Sindicato.***

En relación con lo anterior, los *Lineamientos para la Asignación de Dígito Sindical de los Trabajadores de Base y Lista de Raya Base del Gobierno del Distrito Federal*[8], establecen lo siguiente:

> *Que el dígito sindical es el mecanismo administrativo a través del cual el Gobierno del Distrito Federal, a través del Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN), administrado por la Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal,* ***sistematiza la información inherente a los trabajadores de estructura, de base y lista de raya base del Sector Central y Desconcentrado de la Administración Pública del Distrito Federal****, que le permite, entre otras, cumplir con la obligación prevista en el artículo 77 fracción XXI de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal, consistente* ***en proporcionar de manera trimestral al Comité Ejecutivo del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, información en versión magnética pormenorizada, actualizada y completa de los trabajadores de base de cada sección sindical con las altas y bajas.***
> *…*
>
> *PRIMERO.-* ***La Dirección General de Administración y Desarrollo de Personal, por conducto de la Dirección de Relaciones Laborales****, es la única instancia facultada para autorizar el trámite administrativo de asignación de dígito sindical (Sección Sindical) a los trabajadores de base y de lista de raya base del Gobierno del Distrito Federal, que deseen afiliarse al Sindicato Único de*

[8] Consultable en: http://www3.contraloriadf.gob.mx/prontuario/index.php/normativas/Template/ver_mas/63599/33/1/0

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, así como para registrar el trámite en el Sistema Integral Desconcentrado de Nómina (SIDEN).

*SEGUNDO**.- Las solicitudes de asignación de dígito sindical de los trabajadores de base y de lista de raya base, deberán ser presentadas por conducto del Presidente del Comité Ejecutivo General del Sindicato Único de Trabajadores del Gobierno del Distrito Federal, por lo que, las solicitudes que se formulen por conducto de los Secretarios Generales de Sección, de algún otro integrante del Comité Ejecutivo General o de los Comités Seccionales o por parte de los trabajadores de base o de lista de raya base interesados en lo particular, no serán dictaminadas favorablemente.***

Con base en lo anterior, se advierte que para que los trabajadores de base pertenezcan a determinada sección sindical, los mismos deberán manifestar expresamente su voluntad de agremiarse al Sindicato. En este sentido, el Sujeto Obligado cuenta con atribuciones para conocer de los requerimientos 1 y 2 de la solicitud.

Ello, en atención que, de conformidad con la normatividad citada, el Sindicato es competente para pronunciarse sobre: ¿Cuál es el proceso de selección de personal de nuevo ingreso? Ya sea personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura, es decir ¿cómo se selecciona?, ¿hay lista de espera en el sindicato?, ¿se da trato preferencial a personal con familiares dentro del mismo sindicato? ¿qué tipo de exámenes realizan para ingresar a laborar en el stc? (todo el personal de base, confianza, eventual, honorarios, estructura), toda vez que, de los agremiados con los que cuenta su registro, conoce sus áreas de adscripción, además de que puede atender lo referente a la lista de espera.

Asimismo, respecto del requerimiento 2 consistente en el Listado de todos los trabajadores que han ingresado al stc durante los últimos 3 años, especificando nombre, categoría, sueldo, lugar de adscripción y lugar físico de labores,

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

especificando si tienen alguna comisión en otra área o de tipo sindical, de conformidad con la normatividad antes citadas, el Sindicato es competente para pronunciarse respecto de sus agremiados.

No obstante lo anterior, el Sujeto Obligado en vía de respuesta se declaró incompetente, sin haber turnado la solicitud ante sus áreas competentes, violentando así el artículo 211 de la Ley de Transparencia que establece que las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Cabe traer a la vista lo establecido en los *Estatutos del Sindicato Nacional de Trabajadores del Sistema de Transporte Colectivo, octubre 2011*[9] que determinan a la letra lo siguiente:

> ***Artículo 34. Son facultades de la Secretaría General:***
> ***…***
> ***XII. Convenir con la empresa y suscribir las reformas al Reglamento de Condiciones Generales de Trabajo, de Escalafón y demás Reglamentos, de conformidad con las propuestas emanadas del Congreso Nacional Ordinario, y darlas a conocer a los trabajadores***
> ***…***
>
> ***Artículo 36. Son facultades y obligaciones de la Secretaría de Organización:***
> ***…***
> ***III. Llevar un registro, autorizado por el Comité Nacional de Vigilancia, de los integrantes de los órganos de gobierno sindical, y pasar lista de asistencia en la celebración de sus eventos convocados, reportando las ausencias y retardos injustificados a dichos actos, al Secretario General y al Comité Nacional de Vigilancia, para los efectos correspondientes.***

[9] Consultable en: https://141e1f60-9519-46f2-8cf9-704d075bf1f5.filesusr.com/ugd/594833_2b8b6fa243984eb9a94157bcfe69a2f3.pdf

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente,
Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

…
Artículo 53. Son facultades y obligaciones de la ***Secretaría de Planeación y Estadística:***

I. Llevar un registro de todos y cada uno de los miembros de la organización sindical, que deberá contener los siguientes datos:
a) Nombre completo.
b) Registro Federal de Causantes.
c) Lugar y fecha de nacimiento.
d) Estado civil.
e) Fecha de ingreso al Sistema de Transporte Colectivo.
f) Antigüedad en el sindicato.
g) Categoría y sueldo.
h) Número de expediente.
i) Número de póliza y seguro de vida.
j) Número de cuenta y registro del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales para los Trabajadores del Estado.
k) Nombre, sexo, parentesco y edades de los familiares derechohabientes, con base en lo que señala la Ley del ISSSTE.
l) Los demás datos que se requieran para su debido control.

II. Registrar y llevar un control de los trabajadores que ingresan al Sistema, así como su afiliación al sindicato.

III. Llevar un control de las solicitudes de ingreso al organismo y de los trámites efectuados por los aspirantes ante Selección de Personal de la empresa, coordinando estas actividades con el Secretario General.

Artículo 60. Son obligaciones del Comité Nacional de Vigilancia:
…
VIII. Autorizar el registro de los integrantes de los órganos de gobierno sindical.
…

Por lo tanto, de la normatividad antes citada se desprende que cuenta con diversas áreas con atribuciones para atender a lo requerido, toda vez que son competentes para conocer de los procesos de escalafón, para conocer y resguardar un registro de los miembros de la organización sindical, para llevar un control de las solicitudes de ingreso al organismo, así como de los trámites efectuados por los aspirantes.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

En consecuencia, el Sujeto Obligado debió de dar trámite a la solicitud y turnarla ante sus áreas competentes; situación que no aconteció de esa manera. Por lo que, tenemos que su actuación violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente al haber emitido una respuesta que careció de fundamentación y motivación trasgrediendo lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO

> ***Artículo 6.*** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*
> *…*
> ***VIII.*** *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*
> *…*
> ***X.*** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*
> *…”*

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo

Calle de La Morena No. 865, Local 1, “Plaza de la Transparencia”, Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.[10]

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**[11]

En consecuencia, es claro que el **único agravio hecho valer por la parte recurrente es fundado;** debido a lo cual, por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en el artículo 244, fracción V, de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de

[10] Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.
[11] Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

Con fundamento en el artículo 200 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado, deberá de remitir la solicitud, en vía correo electrónico, ante la Unidad de Transparencia del Sistema de Transporte Colectivo.

Asimismo, con fundamento en el artículo 211 de la misma normatividad, el Sujeto Obligado deberá de turnar la solicitud ante sus áreas competentes, ente las que no podrá faltar la Secretaría General, la Secretaría de Organización, Secretaría de Planeación y Estadística y ante la Comité Nacional de Vigilancia, a efectos de que éstas realicen una búsqueda exhaustiva de la información solicitada, derivada de la cual remitan a quien es la persona recurrente lo peticionado y, en su caso, realicen las aclaraciones pertinentes.

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, con fundamento en el artículo 244, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la Ley de Transparencia, se **REVOCA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020,** al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el dieciséis de noviembre de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO

LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

Calle de La Morena No. 865, Local 1, "Plaza de la Transparencia", Col. Narvarte Poniente, Alcaldía Benito Juárez, Ciudad de México.
Teléfono: 56 36 21 20